



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

RESOLUCION NUM. 455-22 QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS A SER REQUERIDOS POR LAS AFP PARA EL PAGO DE BENEFICIOS A LOS AFILIADOS CON INGRESO TARDÍO AL SISTEMA DE PENSIONES. SUSTITUYE LAS RESOLUCIONES 435-20, 406-19 Y 362-14.

CONSIDERANDO I: Que la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, estatuyó el Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia con el objeto de reemplazar la pérdida o reducción del ingreso por vejez, bajo una estructura mixta que combina la constitución de una cuenta personal para cada afiliado, con la solidaridad social en favor de los trabajadores y la población de ingresos bajos, en el marco de las políticas y principios de la seguridad social;

CONSIDERANDO II: Que según lo que establece el artículo 36 de la ley 87-01 todos los trabajadores están en la obligación de afiliarse al Régimen Previsional, por lo que en la misma se establecieron las condiciones especiales para aquellos afiliados con más de 45 años de edad al momento de su entrada al Sistema de Capitalización Individual, en vista de que los mismos no podrán alcanzar el número de cotizaciones necesarias para recibir una pensión por vejez;

CONSIDERANDO III: Que no obstante lo anterior, existe un número importante de afiliados que ingresaron al Sistema Dominicano de Pensiones con 45 años de edad o más y se encuentran en edad de retiro, cotizan al SDSS con niveles salariales elevados, por lo que esperarían obtener pensiones acordes a sus niveles de ingresos, los cuales son muy superiores a la pensión mínima, pero el período de cotización obligatoria al que se ven expuestos es muy corto, por lo que no es posible garantizar montos de pensiones acorde con los ingresos percibidos al final de su vida laboral activa;

CONSIDERANDO IV: Que los fondos de pensiones pertenecen exclusivamente a los afiliados y se constituirán con las aportaciones obligatorias, voluntarias y extraordinarias, así como con sus utilidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 de la ley 87-01;

CONSIDERANDO V: Que era necesario regular las diferentes situaciones para la devolución de aportes de los afiliados que no tienen garantías de pensiones que reemplacen su pérdida de ingresos económicos, por lo que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) dictó la Resolución No. 350-02 del 28 de agosto de 2014, mediante la cual dispuso la normativa que establece un Régimen de Excepción para que los Afiliados por ingreso tardío al Sistema Dominicano de Pensiones del Régimen Contributivo que cumplan con condiciones específicas y de acuerdo al fondo acumulado en su Cuenta de Capitalización Individual, tengan la opción de recibir una pensión por vejez o retirar el saldo de sus Cuentas de Capitalización Individual en un solo pago, y en cumplimiento a dicha normativa, la SIPEN emitió la resolución núm. 362-14 de fecha 27 de octubre del 2014, posteriormente modificada mediante las resoluciones 406-19 y 435-20 de fechas 14 de enero del 2019 y 16 de octubre del 2020, respectivamente.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

CONSIDERANDO VI: Que a raíz de la experiencia derivada de la aplicación del referido Régimen de Excepciones se ha evidenciado la necesidad de definir el método de cálculo de la edad que se ha utilizado para que los afiliados mayores de 45 años que ingresen al sistema de capitalización individual puedan ser considerados de ingreso tardío y como tal con derecho a recibir el beneficio previsional que la ley establece al llegar a la edad de retiro.

CONSIDERANDO VII: Que mediante resolución núm. 545-01 dictada en fecha 14 de junio del año 2022, el CNSS modifica la Resolución núm. 350-02, dejando establecido en su considerando 11: *“Que la forma más amplia e inclusiva dentro de las referidas técnicas actuariales para el cálculo de la edad de los 45 años del afiliado para ser considerado de ingreso tardío es la de 45 años de edad al próximo cumpleaños, para que un mayor número de afiliados de ingreso tardío pueda derivar en su favor el beneficio de esta disposición de excepción, todo al amparo del criterio de favorabilidad establecido en el numeral 4, del artículo 74 de la Constitución...”*.

CONSIDERANDO VIII: Que, mediante la referida resolución, el CNSS instruye a la Superintendencia de Pensiones para que en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, elabore los procedimientos administrativos correspondientes para poner en ejecución las disposiciones de la Resolución núm. 545-01.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTA: La ley núm. 107-13 sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la administración pública y de procedimiento administrativo, de fecha 08 de agosto del 2013;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante el Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha 19 de diciembre del 2002;

VISTA: La resolución núm. 350-02 que establece un Régimen de excepción para el pago de beneficios a los afiliados con ingreso tardío a una AFP del Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en fecha 29 de agosto del 2014;

VISTA: La resolución núm. 545-01 que modifica el Régimen de Excepción para el pago de beneficios a los afiliados con ingreso tardío a una AFP del Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en fecha 14 de junio del 2022.

VISTA: La resolución núm. 306-10 sobre beneficios de pensión del Régimen Contributivo: por vejez, por discapacidad, de sobrevivencia y por cesantía por edad avanzada, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha 17 de agosto del 2010 y sus modificaciones;



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

VISTA: La resolución núm. 335-12 sobre metodología de cálculo para pensiones que se otorguen mediante renta vitalicia, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha 18 de enero del año 2012;

VISTA: La resolución núm. 336-12 sobre metodología de cálculo del capital técnico necesario de las pensiones de discapacidad y sobrevivencia del Régimen Contributivo, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha 6 de febrero del 2012;

VISTA: La resolución núm. 337-12 sobre metodología de cálculo para pensiones que se otorguen mediante renta vitalicia, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha 24 de enero del 2012;

VISTA: La resolución núm. 338-12 sobre metodología de cálculo para pensiones que se otorguen mediante retiro programado, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha 6 de febrero del 2012;

VISTA: La resolución núm. 362-14 que establece los requisitos y documentos a ser requeridos por las AFP para el pago de beneficios a los afiliados con ingreso tardío al Sistema de Pensiones, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha 27 de octubre del 2014 y sus modificaciones;

VISTA: La resolución núm. 436-20 que modifica la resolución núm. 335-12 sobre metodología de cálculo para pensiones que se otorguen mediante renta vitalicia, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha 16 de octubre del 2020;

VISTA: La resolución núm. 437-20 sobre procesos operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha 18 de noviembre del 2020;

VISTA: La circular núm. 77-11 sobre la tasa de interés técnica y las tablas de mortalidad y de invalidez que utilizarán las Compañías de Seguros para el cálculo de las reservas correspondientes al seguro de discapacidad y sobrevivencia, la tasa de interés y las tablas de mortalidad que utilizarán las AFP y las Compañías de Seguros para el cálculo del retiro programado y las rentas vitalicias.

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1: Establecer el procedimiento a seguir por los afiliados de ingreso tardío al Sistema de Capitalización Individual para recibir los recursos acumulados en su Cuenta de Capitalización Individual (CCI) bajo las modalidades establecidas en las resoluciones núms. 545-01 y 350-02 emitidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social sobre la Devolución de Aportes del



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia por Ingreso Tardío, sin perjuicio de que estos afiliados se encuentren recibiendo algún otro beneficio contemplado en el seguro de vejez, discapacidad y supervivencia.

Párrafo I. Se entiende por afiliado de ingreso tardío, aquel que cuenta con cuarenta y cinco (45) años de edad o más al momento en que el empleador realiza el primer pago a la Tesorería de la Seguridad Social por concepto de aportes previsionales del trabajador. Para los efectos de determinar si un afiliado es de ingreso tardío, el método de cálculo que deberá efectuarse es el de la “edad al próximo cumpleaños” que supone que cada individuo al superar cada cumpleaños comienza a transitar la edad siguiente.

Párrafo II. En caso de ocurrir el fallecimiento del afiliado durante el proceso de tramitación de la solicitud de beneficio de ingreso tardío y no se haya realizado la inactivación o cierre de la Cuenta de Capitalización Individual (CCI) del afiliado, los beneficiarios y/o herederos legales deberán iniciar el trámite de la solicitud de pensión por supervivencia conforme lo establecido por la Superintendencia. La AFP deberá proceder a cancelar la solicitud de pago de beneficio de ingreso tardío, una vez el certificado de defunción o acta de defunción que acredite el fallecimiento del afiliado sea recibido.

En aquellos casos en que la AFP haya transferido los fondos conforme lo indicado en el “*Documento de Elección de Pago*”, previo al aviso de fallecimiento, la solicitud se entenderá por concluida, debiendo los beneficiarios o herederos legales proceder acorde a las leyes sucesorales ante la institución bancaria receptora del saldo.

Párrafo III. En caso de que el afiliado solicitante desee cancelar el proceso de solicitud de beneficio por ingreso tardío, deberá expresarlo de manera escrita a la AFP. La AFP procederá a cancelar la solicitud de beneficio por ingreso tardío, siempre y cuando la cuenta de capitalización individual del afiliado no se encuentre en estatus inactiva o cerrada.

Párrafo IV. Los beneficios a los afiliados de ingreso tardío se otorgarán a aquellos con una CCI que se encuentre activa con saldo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución.

Artículo 2: Requisitos generales para acceder al pago de beneficios por ingreso tardío.

a. Requisitos generales

- i. Edad igual o superior a los sesenta (60) años.
- ii. Estar afiliado a una AFP.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

- iii. Ser afiliado de ingreso tardío de acuerdo con lo establecido en el artículo 1) de la presente resolución.

b. Solicitud de beneficio

Los afiliados que deseen solicitar el beneficio por ingreso tardío deberán seguir los pasos siguientes:

- i. Presentar original de su documento de identidad vigente.
- ii. Suscribir el Formulario **“Solicitud de Pago de Beneficios por Ingreso Tardío”** según el formato presentado en el Anexo No. 1 de la presente resolución. El formulario debe ser suscrito en original y copia y debe ser completado por el personal debidamente acreditado de la AFP. Los afiliados deben entregar copia de su documento de identidad. Si existiera discrepancia entre la información del documento de identidad y la información disponible en la Base de Datos debido a error en la digitación de la información, prevalecerá la información contenida en el documento de identidad. Si existiera discrepancia entre la información del documento de identidad y la información suministrada por los afiliados, o en caso de que el afiliado haya realizado modificaciones o cambios en sus datos personales, la AFP no dará curso a la solicitud hasta tanto no sea presentada la documentación emitida por los organismos estatales competentes correspondientes que sustenten dichos cambios o modificaciones.
- iii. En caso de que los afiliados no puedan presentarse a la AFP, el Formulario **“Solicitud de Pago de Beneficios por Ingreso Tardío”** podrá ser suscrito por un representante legal con poder notarial y legalizado.
- iv. Los afiliados y/o pensionados del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA) que tengan recursos acumulados en una Cuenta de Capitalización Individual (CCI) en cualquiera de las AFP existentes, deberán depositar una Certificación expedida por el INABIMA en la que se haga constar que estos afiliados están autorizados a retirar los fondos acumulados en dichas CCI por concepto de ingreso tardío al Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Párrafo: A fin de validar que los solicitantes de beneficios por ingreso tardío se encuentran afiliados al INABIMA, las AFP deberán realizar una consulta impresa al SUIR.

La AFP, al momento de recibir los documentos indicados, deberá entregar al afiliado o a su representante legal:

- Estado de Cuenta de Capitalización Individual cortado a la fecha de la solicitud.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

- Copia del formulario, con sello y firma del personal acreditado de la AFP.
- Acuse de recibo de los documentos entregados.

Párrafo I. En el caso de que la documentación relativa a la solicitud y/o representación legal de los afiliados que no asistan personalmente a solicitar el pago de los beneficios por ingreso tardío, se encuentre afectada de alguna irregularidad, o no cumpla con las exigencias legales vigentes, o no pueda ser verificada su validez con el afiliado por los canales de comunicación establecidos, la AFP tendrá la facultad de rechazar dicha documentación, previa realización de las investigaciones o validaciones que entienda de lugar. Si la AFP comprueba la existencia de irregularidad, inconsistencia, falsedad o fraude en perjuicio de los afiliados o de la propia AFP, cancelará la solicitud de pago de beneficios por ingreso tardío y notificará a la Superintendencia de Pensiones sobre el particular en la forma establecida en la presente resolución, así como al representante legal y/o al afiliado con acuse de recibo indicando el motivo de la cancelación y podrá adicionalmente tomar las medidas de precaución que entienda pertinentes para salvaguardar los derechos de sus afiliados.

c. Verificación de requisitos

En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud de beneficio con la documentación requerida, la AFP deberá verificar el cumplimiento de los requisitos generales, y en caso de que corresponda, los requisitos específicos correspondientes, y determinar los tipos de beneficios a los que podría acceder el afiliado de ingreso tardío, los cuales se describen en los artículos 3 y 4 de la presente resolución.

En un plazo de dos (2) días hábiles, luego de la verificación establecida en el presente artículo, la AFP deberá informar de manera escrita al afiliado o su representante legal, con acuse de recibo, los tipos de beneficios a los que podría acceder y poner a disposición del mismo las informaciones y documentos descritos en las secciones **“Entrega de la información necesaria al afiliado”**, de los artículos 3 y 4 de la presente resolución, según corresponda. En caso de que el afiliado no cumpla con alguno de los requisitos necesarios, la AFP deberá informarle la declinación de la solicitud de manera escrita con acuse de recibo, indicando el motivo de la declinación.

TÍTULO II BENEFICIOS

Artículo 3: Devolución total o parcial del saldo acumulado en la cuenta de capitalización individual.

i. Requisitos específicos



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Se adquiere derecho a la devolución total o parcial de los recursos acumulados en la cuenta de capitalización individual, cuando los afiliados de ingreso tardío cumplan con el requisito siguiente:

- Estar cesante los últimos treinta (30) días.

ii. Verificación requisitos específicos

La AFP deberá solicitar a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de la suscripción de la solicitud, una certificación en la que se indique que el afiliado ha sido dado de baja en la nómina registrada en la TSS al menos desde los treinta (30) días anteriores a la fecha de su solicitud. En caso de que el afiliado se encuentre activo en nómina debe certificarse este estatus, informándole al afiliado o su representante legal que la solicitud no procede por encontrarse activo en nómina, pudiéndose incluir los datos correspondientes al empleador que mantiene al afiliado activo.

La TSS deberá responder a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud remitida por la AFP.

Párrafo I. Los pensionados por discapacidad o trabajadores que por leyes específicas se encuentran afiliados a otros regímenes especiales y que ingresaron tardíamente al Sistema de Capitalización Individual del Régimen Contributivo podrán recibir los recursos acumulados en sus CCI, siempre y cuando no figuren activos en una nómina distinta a la de los pensionados por discapacidad, ya sea de una compañía de seguros, del Autoseguro de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda o del IDOPPRIL, así como de los empleadores correspondientes y cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la presente resolución.

iii. Entrega de la información necesaria al afiliado

Al momento en que el afiliado o su representante legal recibe la información relativa a los tipos de beneficios a los que podría acceder, la AFP deberá poner a su disposición el “**Documento de Elección de Pago**”, el cual contendrá como mínimo lo señalado en el anexo no. 2 de la presente resolución. En caso de que el afiliado o su representante legal no presente dicho documento en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrega del mismo por parte de la AFP, la solicitud será cancelada. La AFP notificará la cancelación al afiliado o su representante legal de manera escrita con acuse de recibo indicando el motivo de la cancelación.

iv. Forma, Monto y Fecha de Pago



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

La AFP realizará el pago al afiliado de los recursos de su CCI por el medio seleccionado en el Documento de Elección de Pago a más tardar cuatro (4) días hábiles después de su recepción y procederá a dejar inactiva la CCI, en caso de que aplique.

En caso de devoluciones parciales, la AFP remitirá al afiliado un estado de cuenta generado posterior al pago a la fecha hábil más próxima, para ser remitido al afiliado por el medio seleccionado por este, como constancia del saldo remanente en la CCI.

Artículo 4. Pensión por vejez afiliados por ingreso tardío.

i. Requisito específico

- Haber acumulado un fondo que le permita disfrutar de una jubilación igual o superior a la pensión mínima establecida en la ley 87-01, la cual es equivalente al salario mínimo legal más bajo.

Párrafo I. Para fines de determinar si los recursos de la CCI de los afiliados de ingreso tardío le permiten pensionarse por vejez en cualquiera de sus modalidades, renta vitalicia o retiro programado, con un monto equivalente a la pensión mínima, se considerará el saldo de la CCI cortado a fecha de solicitud, excluyendo los aportes voluntarios ordinarios y extraordinarios y la rentabilidad de estos aportes. Sólo serán considerados para la determinación del cálculo de la pensión, los aportes voluntarios ordinarios y extraordinarios y su rentabilidad, si el afiliado expresamente lo solicita.

Párrafo II. Para determinar que el afiliado pueda optar por pensión por vejez bajo la modalidad de retiro programado, el resultado de la pensión debe ser igual o superior a la pensión mínima establecida en la Ley 87-01, la cual es equivalente al salario mínimo legal más bajo, hasta la expectativa de vida del trabajador al momento de la solicitud, de acuerdo con la metodología de cálculo establecida por la Superintendencia.

ii. Entrega de la información necesaria al afiliado

El afiliado podrá elegir la modalidad de pensión de retiro programado o renta vitalicia. Al momento en que el afiliado recibe la información relativa a los tipos de beneficios a los que podría acceder, la AFP deberá poner a su disposición los documentos que se indican a continuación:

1. Instructivo que señale claramente los pasos que debe seguir el afiliado para optar por alguna de las modalidades de pensión (retiro programado o renta vitalicia). Este instructivo deberá ser aprobado por la Superintendencia y deberá contener una descripción de las características del retiro programado y de la renta vitalicia.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

2. Estimación del monto de pensión mensual por año bajo la modalidad de retiro programado que obtendría el afiliado durante los próximos cinco (5) años a partir del saldo de la cuenta de capitalización individual cortado a la fecha de entrega del mismo, de acuerdo con la metodología de cálculo establecida por la Superintendencia de Pensiones por medio de resolución. La estimación del retiro programado se elaborará en original y copia y deberá contener lo especificado en el anexo no. 3 **“Estimación Retiro Programado”** de la presente resolución. El original será entregado al afiliado y la copia quedará en su expediente en la AFP. Ambos documentos deberán llevar la fecha de emisión, debidamente respaldada con el sello y una firma autorizada de la AFP.
3. Relación actualizada de las compañías de seguros autorizadas a ofrecer rentas vitalicias para que el afiliado pueda contactar estas compañías y evaluar sus opciones. La Superintendencia de Pensiones mantendrá actualizada la relación de las compañías de seguros autorizadas.

Párrafo: Los documentos antes señalados deberán ser entregados al afiliado o su representante legal con acuse de recibo por parte del mismo, cuyo formato está presentado en el anexo no. 5 de la presente resolución denominado **“Recepción Documentación”**. Este documento deberá ser mantenido por la AFP en el expediente correspondiente al afiliado.

iii. Selección de modalidad de pensión

En un plazo máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la recepción de la documentación referida en el numeral ii) del presente artículo, el afiliado se deberá presentar en la AFP para manifestar expresamente su elección entre la modalidad de renta vitalicia o de retiro programado. Para tal efecto, deberá llenar el formulario **“Selección de la Modalidad de Pensión”**, el cual será proporcionado por la AFP y contendrá, como mínimo, lo señalado en el anexo núm. 4 de la presente resolución. El formulario de **“Selección de la Modalidad de Pensión”** se confeccionará en original y copia. El original debidamente llenado y firmado por el afiliado, así como firmado y sellado por el representante autorizado de la AFP, será ingresado en el expediente del afiliado, mientras que la copia quedará en poder del afiliado.

Si el afiliado no presenta dicho formulario en el plazo indicado previamente, la solicitud será cancelada por vencimiento del plazo y la AFP deberá dejar constancia del motivo de la cancelación en el expediente del afiliado.

Párrafo I: En caso de haber seleccionado la modalidad de retiro programado, la AFP deberá anexar al expediente del afiliado copia firmada por este aprobando el monto de la pensión resultante calculada el día de la recepción del formulario **“Selección de Modalidad de Pensión”**, así como la forma de pago de esta. La pensión por retiro programado deberá ser recalculada anualmente. Aquellos afiliados cuyos montos acumulados en la CCI no le permitan acceder al menos al monto de la pensión mínima establecida bajo la modalidad de retiro programado, al



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

momento del recálculo, tendrán derecho a recibir la pensión mínima vigente del Régimen Contributivo hasta el agotamiento de los recursos.

Párrafo II: En caso de haber seleccionado la modalidad de renta vitalicia, el afiliado deberá indicar en el formulario **“Selección de la Modalidad de Pensión”**, la compañía de seguros elegida, para los fines de que la AFP inicie el proceso de transferencia de los recursos acumulados en su CCI a dicha compañía. El afiliado deberá presentar a la AFP una comunicación emitida por la compañía de seguros elegida por este para contratar la renta vitalicia, firmada como muestra de su aprobación. Dicha comunicación deberá especificar la pensión mensual estimada que recibiría el afiliado, así como las informaciones requeridas para la transferencia del saldo CCI a la aseguradora. La transferencia de los recursos deberá materializarse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles después de que el afiliado haya suscrito el formulario **“Selección de la Modalidad de Pensión”** notificando a la AFP la compañía de seguros elegida por este para contratar la renta vitalicia. En ningún caso el monto de pensión otorgado bajo la modalidad de renta vitalicia podrá ser inferior a la pensión mínima establecida en la ley 87-01, la cual es equivalente al salario mínimo legal vigente más bajo.

Párrafo III: Las compañías de seguros deberán recalcular el monto de pensión a otorgar en base al monto efectivo de la CCI transferido y notificar a la AFP correspondiente el monto de pensión definitivo en un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la recepción del saldo.

i. Fecha a partir de la cual se devenga la pensión

Las AFP realizarán los pagos a más tardar el último día hábil de cada mes. Si no han transcurrido al menos cinco (5) días hábiles entre la fecha de suscripción del formulario **“Selección de la Modalidad de Pensión”** y el último día hábil del mes, la AFP deberá iniciar los pagos a partir del mes siguiente. Para formalizar el otorgamiento de la pensión, las AFP entregarán al afiliado al momento de recepción del referido formulario **“Selección de la Modalidad de Pensión”** una notificación de la modalidad de pensión elegida donde se indique la fecha a partir de la cual comenzará a devengarse la pensión por vejez, el monto mensual a otorgarse durante el primer año, así como informar sobre el recálculo de la pensión cada año y el pago de navidad equivalente a la doceava parte del total cobrado durante el año.

Si la suscripción del formulario **“Selección de la Modalidad de Pensión”** se realizó antes de los cinco (5) días hábiles previos a la finalización de un mes determinado, el recálculo de la pensión debe realizarse con el saldo de la CCI correspondiente al cumplimiento del año calendario de la fecha de suscripción del referido formulario o al siguiente día hábil.

Si la suscripción del formulario **“Selección de la Modalidad de Pensión”** se realizó dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la finalización de un mes determinado, el recálculo de la pensión debe realizarse con el saldo de la CCI correspondiente al primer día hábil del mes posterior a la recepción del doceavo pago de pensión, excluyendo el pago de la proporción de navidad.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

En caso de renta vitalicia, las compañías de seguros realizarán los pagos a más tardar el último día hábil de cada mes. Si han transcurrido al menos cinco (5) días hábiles entre la fecha de recepción de los fondos por parte de la AFP y el último día hábil del mes, la aseguradora podrá iniciar los pagos a partir del mes siguiente. Para formalizar el otorgamiento de la pensión, las compañías de seguros entregarán al afiliado una comunicación donde se indique al menos el monto de la pensión, la modalidad de pensión elegida, la fecha a partir de la cual comenzará a devengarse la pensión por vejez, la fecha de la próxima indexación, así como el pago de navidad equivalente a la doceava parte del total cobrado durante el año.

Artículo 5. Cierre e inactivación de cuenta de capitalización individual. Una vez agotado o transferido a la compañía de seguros el saldo de la CCI, por cualquiera de las modalidades previstas en esta resolución, la AFP deberá proceder conforme a la resolución vigente.

Artículo 6. Declaración de descargo. Sin perjuicio del medio de pago seleccionado por el afiliado para cualquiera de los beneficios contemplados en la presente resolución, el mismo deberá suscribir una Declaración de Descargo a favor de la AFP. Dicho descargo estará en el “*Documento de Elección de Pago*” o “*Selección de modalidad de pensión*”, según aplique.

TÍTULO III SUPERVISIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 7. Información a ser suministrada a la Superintendencia de Pensiones. Las AFP deberán remitir a la Superintendencia de Pensiones en el formato electrónico y tiempo establecido por esta mediante Circular, la información referente a las solicitudes de beneficios de afiliados por ingreso tardío. Las compañías de seguros deberán remitir a la Superintendencia de Pensiones, en el formato electrónico y tiempo establecido por esta mediante Circular, la información referente a las rentas vitalicias.

Artículo 8. Documentación a ser remitida a la Superintendencia de Pensiones. Las AFP deberán remitir a la Superintendencia de Pensiones los expedientes correspondientes a las solicitudes de pago de beneficios a los afiliados con ingreso tardío en formato digital o en la forma que indique la Superintendencia de Pensiones, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente en el cual fue aprobada, declinada o cancelada la solicitud.

Para aquellos casos aprobados por devolución de recursos acumulados, cuya efectividad de pago corresponda a un mes posterior al de la aprobación de devolución del saldo de la CCI, las constancias de pago correspondientes a estos expedientes deberán ser remitidas en formato digital o en la forma que indique la Superintendencia de Pensiones, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a aquel en el que se hizo efectivo el pago.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Artículo 9. La Superintendencia de Pensiones, de común acuerdo con la Superintendencia de Seguros, fiscalizará a las compañías de seguros que ofrezcan rentas vitalicias a los pensionados, conforme a lo establecido en la ley 87-01.

Artículo 10. Solicitudes de beneficios de manera virtual. Las AFP podrán tramitar las solicitudes de beneficios contempladas en la presente resolución de manera virtual, asegurando el cumplimiento de las disposiciones indicadas en la misma, así como la identidad del afiliado e integridad de la información. Deberán notificar previamente a la SIPEN la puesta en funcionamiento de los servicios digitales relacionados al trámite de beneficios.

Artículo 11. La presente resolución sustituye las resoluciones núms. 435-20, 406-19 y 362-14.

Artículo 12. Entrada en vigencia. La presente Resolución entrará en vigencia en cinco (5) días hábiles posteriores a su aprobación y publicación y deberá ser notificada a las partes interesadas para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Ramón Emilio Contreras
Superintendente de Pensiones



Logo y nombre de la entidad

ANEXO N° 1

SOLICITUD DE PAGO DE BENEFICIOS POR INGRESO TARDÍO

No. Solicitud

A	A	A	A	0	0	0	0	0	0	1
Código Entidad				No. Correlativo						

Fecha Suscripción

Día		Mes		Año		

Tipo de Beneficio Solicitado

- Pensión por vejez afiliados de ingreso tardío
 Devolución del saldo acumulado en la cuenta de capitalización individual

Para ser completado en caso de haber seleccionado devolución del saldo acumulado en la cuenta de capitalización individual

- Devolución de saldo total
 Devolución de saldo parcial

En caso de que la devolución de saldo solicitada sea parcial, favor indicar el monto solicitado: _____

Información del Afiliado

Apellidos _____

Nombres _____

Número de Seguridad Social _____ Número Documento de Identidad _____

Fecha Nacimiento _____ Sexo _____ Nacionalidad _____

Dirección particular:

Calle _____ No. _____ Edificio / Apto. _____

Sector _____ Sección _____ Municipio _____

Ciudad _____ Tel. Residencia _____ Cel. _____ E-mail _____

Identificación del representante de la AFP

Nombres y apellidos _____

FIRMA DEL AFILIADO

FIRMA REPRESENTANTE AFP Y SELLO

Logo y nombre de la entidad

DOCUMENTO DE ELECCIÓN DE PAGO

No. Solicitud

A	A	A	A	0	0	0	0	0	0	1
Código Entidad				No. Correlativo						

Fecha Suscripción

Día		Mes		Año		

Tipo de Beneficio Solicitado

<input type="checkbox"/>	Devolución total de saldo acumulado en la cuenta de capitalización individual para afiliados de ingreso tardío
<input type="checkbox"/>	Devolución parcial de saldo acumulado en la cuenta de capitalización individual para afiliados de ingreso tardío
<input type="checkbox"/>	Pensión por vejez para afiliados de ingreso tardío

Información del Afiliado

Apellidos	_____				
Nombres	_____				
Número de Seguridad Social	_____	Número Documento de Identidad	_____		
Estado civil	_____	Sexo	_____	Nacionalidad	_____

Selección de la Forma de Pago

<input type="checkbox"/>	Cheque
<input type="checkbox"/>	Transferencia Bancaria
<input type="checkbox"/>	Otro medio de pago autorizado por la SIPEN
Para ser completado en caso de haber seleccionado transferencia bancaria	
No. de Cuenta	_____
Tipo de Cuenta	_____
Banco destino	_____
<input type="checkbox"/>	En caso de que la transferencia bancaria de los recursos no pueda ser realizada, por causas ajenas a la AFP, autorizo a esta última a realizar el pago mediante cheque
Declaro que al momento de recibir la pensión mediante cheque, transferencia bancaria u otro medio de pago autorizado otorgo formal recibo de descargo a favor de la AFP XXXX por el monto recibido y el derecho previsional que me asiste.	

Identificación del representante de la AFP

Nombres y apellidos	_____
---------------------	-------

FIRMA DEL AFILIADO

FIRMA REPRESENTANTE AFP Y SELLO

Logo y nombre de la entidad

ESTIMACIÓN RETIRO PROGRAMADO

No. Solicitud

A	A	A	A	0	0	0	0	0	0	1
Código Entidad				No. Correlativo						

Fecha Suscripción

Día	Mes	Año		

Información del Afiliado

Apellidos _____

Nombres _____

Número de Seguridad Social _____ Número Documento de Identidad _____

Fecha Nacimiento _____ Sexo _____

Datos para cálculo Retiro Programado

	Cuotas	Pesos	
Cotizaciones obligatorias	_____	_____	Edad en meses: _____ Expectativa de vida: _____ Pensión mínima vigente: _____
Cotizaciones voluntarias	_____	_____	
Bono de reconocimiento	_____	_____	
Otros aportes	_____	_____	
Rentabilidad	_____	_____	
Saldo total CCI	_____	_____	

Detalle estimación Retiro Programado

Período	Edad	Monto Pensión
1	Edad 1	Pensión 1
2	Edad 2	Pensión 2
3	Edad 3	Pensión 3
4	Edad 4	Pensión 4
5	Edad 5	Pensión 5

Identificación del representante de la AFP

Nombres y apellidos _____

FIRMA DEL AFILIADO

FIRMA REPRESENTANTE AFP Y SELLO

Logo y nombre de la entidad

SELECCIÓN DE LA MODALIDAD DE PENSIÓN

No. Solicitud

A	A	A	A	0	0	0	0	0	0	0	1
Código Entidad				No. Correlativo							

Fecha Suscripción

Día		Mes		Año			

Información del Afiliado

Apellidos _____

Nombres _____

Número de Seguridad Social _____ Número Documento de Identidad _____

Selección modalidad pensión

Retiro Programado Renta Vitalicia

Selección de la Forma de Pago

Cheque

Transferencia Bancaria

Otro medio de pago autorizado por la SIPEN

Para ser completado en caso de haber seleccionado transferencia bancaria

No. de Cuenta _____

Tipo de Cuenta _____

Banco destino _____

En caso de que la transferencia bancaria de los recursos no pueda ser realizada, por causas ajenas a la AFP, autorizo a esta última a realizar el pago mediante cheque

Declaro que al momento de recibir la pensión mediante cheque, transferencia bancaria u otro medio de pago autorizado otorgo formal recibo de descargo a favor de la AFP XXXX por el monto recibido y el derecho previsional que me asiste.

Selección de la Compañía de Seguros (En caso de elegir Renta Vitalicia)

Compañía de Seguros para contratar la Renta Vitalicia _____

Identificación del representante de la AFP

Nombres y apellidos _____

FIRMA DEL AFILIADO

FIRMA REPRESENTANTE AFP Y SELLO

Logo y nombre de la entidad

RECEPCIÓN DOCUMENTACIÓN

No. Solicitud

A	A	A	A	0	0	0	0	0	0	1
Código Entidad				No. Correlativo						

Fecha Suscripción

Día		Mes		Año			

Con esta fecha, declaro haber recibido de la AFP los documentos siguientes:
(Según apliquen por el tipo de beneficio)

- 1) Copia de Formulario de la Solicitud
- 2) Estado de Cuenta de Capitalización Individual
- 3) Instructivo para optar por una de las modalidades de pensión
- 4) Estimación Retiro Programado
- 5) Relación actualizada de las Compañías de Seguros
- 6) Selección modalidad de pensión
- 7) Documento de elección de pago

Identificación del representante de la AFP

Nombres y apellidos _____

FIRMA DEL AFILIADO

FIRMA REPRESENTANTE AFP Y SELLO